ACTA DE LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS **TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA DOS, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, MAESTRA EN DERECHO MARINA PÉREZ PINEDA;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA EN FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PASE LISTA DE LOS MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MAGISTRADOS QUE

INTEGRAN EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL *QUÓRUM* LEGAL** PARA SESIONAR.

POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA AL **ORDEN DEL DÍA**, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

> **PRIMERO.-** RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/405/2015-1.
>
> **SEGUNDO.-** RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/407/2015-1.
>
> **TERCERO.-** RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RIN/336/2015-3 Y SU ACUMULADO TEE/RIN/337/2015-3.
>
> **CUARTO.-** RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RIN/397/2015-3 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/398/2015-3 Y TEE/RIN/400/2015-3.
>
> **QUINTO.-** RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/403/2015-3 Y SU ACUMULADO TEE/JDC/404/2015-3.
>
> **SEXTO.-** RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RIN/406/2015-3 Y SU ACUMULADO TEE/JDC/408/2015-3.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO.

AHORA BIEN, EN DESAHOGO DEL **PRIMERO Y SEGUNDO PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ.

RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/405/2015-1, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN SU ESCRITO DE DEMANDA, LA ACTORA ALUDE COMO AGRAVIO EL ACUERDO DICTADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÒN CIUDADANA DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, PUES A SU JUICIO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, CONTEMPLADO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, AL NO HABERLO APLICADO AL MOMENTO DE LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.
>
> EN LA CONSULTA SE PROPONE DECLARAR INFUNDADOS LOS CONCEPTOS DE AGRAVIO HECHOS VALER POR LA ENJUICIANTE, DADO QUE COMO LO HA SOSTENIDO LA SALA

> SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES REFERIDOS QUE SALVAGUARDAN AL MOMENTO DE QUE LOS PARTIDOS POLÌTICOS POSTULAN EL MISMO NÙMERO DE HOMBRES Y MUJERES A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN 50% Y 50% O LO MÁS PRÓXIMO, OTORGANDOLE LA MISMA OPORTUNIDAD Y DERECHO DE PARTICIPACIÓN AL DERECHO DE SER ELEGIDOS, DE TAL FORMA QUE CONTRARIO A LA PRETENSIÓN DE LA ACTORA NO ES POSIBLE APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO AL MOMENTO DE ASIGNAR A LOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PUESTO QUE ESTOS SON ELEGIDOS CON EL VOTO CIUDADANO, ESTO ES AQUELLOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POR SUS LOGROS HABÍAN OBTENIDO EL DERECHO QUE SE LES ASIGNARA UNA O MÁS REGIDURÍAS, DEBIENDO TOMARSE EN CONSIDERACIÓN EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS LISTAS REGISTRADAS POR CADA PARTIDO POLÍTICO, ES DECIR, EN EL ORDEN QUE FUERON REGISTRADOS LOS CANDIDATOS EN LAS LISTAS DE CADA INSTITUTO POLÍTICO, LO QUE SIGNIFICA QUE SE RESPETE DE MANERA ÍNTEGRA EL DERECHO DE AUTO ORGANIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/407/2015-1, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN SU ESCRITO DE DEMANDA, LA ACTORA ALUDE COMO AGRAVIO EL ACUERDO DICTADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÒN CIUDADANA, PUES A SU JUICIO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO,

CONTEMPLADO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, AL NO HABERLO APLICADO AL MOMENTO DE LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

EN LA CONSULTA SE PROPONE DECLARAR INFUNDADOS LOS CONCEPTOS DE AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA ENJUICIANTE, DADO QUE COMO LO HA SOSTENIDO LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES REFERIDOS QUE SALVAGUARDAN AL MOMENTO DE QUE LOS PARTIDOS POLÌTICOS POSTULAN EL MISMO NÙMERO DE HOMBRES Y MUJERES A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN 50% Y 50% O LO MÁS PRÓXIMO, OTORGANDOLE LA MISMA OPORTUNIDAD Y DERECHO DE PARTICIPACIÓN AL DERECHO DE SER ELEGIDOS, DE TAL FORMA QUE CONTRARIO A LA PRETENSIÓN DE LA ACTORA NO ES POSIBLE APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO AL MOMENTO DE ASIGNAR A LOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PUESTO QUE ESTOS SON ELEGIDOS CON EL VOTO CIUDADANO, ESTO ES AQUELLOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POR SUS LOGROS HABÍAN OBTENIDO EL DERECHO QUE SE LES ASIGNARA UNA O MÁS REGIDURÍAS, DEBIENDO TOMARSE EN CONSIDERACIÓN EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS LISTAS REGISTRADAS POR CADA PARTIDO POLÍTICO, ES DECIR, EN EL ORDEN QUE FUERON REGISTRADOS LOS CANDIDATOS EN LAS LISTAS DE CADA INSTITUTO POLÍTICO, LO

> QUE SIGNIFICA QUE SE RESPETE DE MANERA ÍNTEGRA EL DERECHO DE AUTO ORGANIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
>
> FINALMENTE EN EL PROYECTO SE DECLARA EL DESECHAMIENTO, DEL ESCRITO DE TERCERO INTERESADO INTERPUESTO POR EL CIUDADANO ARMANDO MANUEL PÉREZ PINEDA, AL HABER SIDO PRESENTADO EN FORMA EXTEMPORÁNEA, COMO SE EXPONE EN LA SENTENCIA.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDOS LOS PROYECTOS DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LOS MISMOS.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS.

ACTO CONTINUO, EN DESAHOGO DEL **TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO EL MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RIN/336/2015-3 Y SU ACUMULADO TEE/RIN/337/2015-3, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN LA SENTENCIA EMITIDA EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE

NÚMERO SDF-JRC-271/2015, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ÚNICAMENTE EN EL PRESENTE ASUNTO, ANALIZARÁ LA PARTE RESPECTO AL DICTAMEN CONSOLIDADO SOBRE EL REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA ACREDITAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DE LA APELACIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SUP-RAP-586/2015.

EN EL PRESENTE ASUNTO, NO EXISTIERON ELEMENTOS QUE CONFIGURARAN UNA CONDUCTA INFRACTORA DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 243, NUMERAL 1, EN RELACIÓN AL 443, NUMERAL 1, INCISO C) Y 445, NUMERAL 1, INCISO E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO ANTERIOR, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL CANDIDATO ELECTO JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, NO VULNERARON LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA FISCALIZACIÓN DE LOS TOPES DE CAMPAÑA, PUESTO QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA VIGILÓ EL FINANCIAMIENTO CORRECTO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DADO QUE EL REFERIDO DICTAMEN CONSOLIDADO NO TRANSGREDE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN AL ORIGEN, MANEJO Y DESTINO DE LAS CANTIDADES EROGADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2015, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE DETERMINÓ LO RELATIVO A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN FLEXIBLE, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL CATORCE -

> DOS MIL QUINCE, EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, FUE POR LA CANTIDAD DE $2, 175,533.13 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TRECE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).
>
> AHORA BIEN, DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, SE ADVIERTE QUE EL GASTO TOTAL DE CAMPAÑA DEL ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $1, 242,104.89 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EXISTIÓ UNA DIFERENCIA DE $933,428.24 (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).
>
> EN ESA TESITURA, TODA VEZ QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA NO REBASÓ EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR PARTE DEL CIUDADANO JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR POSTULADO A LA PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO DECLARAR EL AGRAVIO INFUNDADO, POR LAS CONSIDERACIONES AQUÍ EXPUESTAS.

RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RIN/397/2015-3 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/398/2015-3 Y TEE/RIN/400/2015-3, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> DE UNA LECTURA INTEGRAL A LOS ESCRITOS RECURSALES SE ADVIERTE QUE LOS PROMOVENTES IMPUGNAN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA

INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, POR LO QUE CONSIDERAN CONVENIENTE REVOCAR EL ACUERDO NÚMERO IMPEPEAC/CEE/282/2015, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN , DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

EN EL PROYECTO SE PROPONE DECLARAR INOPERANTES LOS AGRAVIOS, TODA VEZ QUE LA ASIGNACIÓN QUE SE IMPUGNA, SE LLEVÓ A CABO POR LA RESPONSABLE EN CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DEL MÁXIMO TRIBUNAL ELECTORAL DE LA MATERIA, LA CUAL TIENE EL CARÁCTER DE DEFINITIVA E INATACABLE, A SU VEZ RESULTAN INOPERANTES LOS MOTIVOS DE DISENSO RELATIVOS A LA INCORRECTA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS, YA QUE LA ASIGNACIÓN SE SOSTIENE BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL Y EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

POR OTRA PARTE A JUICIO DE ESTE TRIBUNAL, EL PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES, ES UN HECHO CONSUMADO DE MODO IRREPARABLE, EL CUAL TIENE EL CARÁCTER DE COSA JUZGADA, Y NO PUEDE SER RESTITUIDO AL ESTADO EN EL CUAL SE ENCONTRABA ANTES DE LAS VIOLACIONES RECLAMADAS, Y POR TANTO PROVOCAN LA IMPOSIBILIDAD DE RESARCIR A LOS ENJUICIANTES. POR OTRA PARTE, SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DESECHAMIENTO DEL ESCRITO DE TERCERO INTERESADO INTERPUESTO POR EL CIUDADANO EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN

CORRALES, EN VIRTUD DE PRESENTARSE EN FORMA EXTEMPORÁNEA.

RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/403/2015-3 Y SU ACUMULADO TEE/JDC/404/2015-3, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

SE ESTIMA PERTINENTE REVOCAR EL ACUERDO IMPUGNADO, Y EN CONSECUENCIA LAS ASIGNACIONES REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y LES SEA CONCEDIDO UN LUGAR EN LAS REGIDURÍAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS. LO ANTERIOR A CRITERIO DE CADA UNO DE LOS PROMOVENTES, ANTE LA INCORRECTA ASIGNACIÓN DE REGIDORES, AL MOMENTO DE APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

POR LO QUE DEL ESTUDIO PORMENORIZADO, ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, ARRIBA A LA CONCLUSIÓN QUE AL SER LOS AGRAVIOS DE LOS IMPETRANTES APRECIACIONES INEXACTAS DE LA NORMA Y CARECER DE SUSTENTO JURÍDICO, SE PROPONE DECLARAR COMO INFUNDADOS, E INOPERANTES, TODA VEZ QUE, LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN SON INEFICACES PARA LOGRAR SUS PRETENSIONES.

RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RIN/406/2015-3 Y SU ACUMULADO TEE/JDC/408/2015-3, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

EN LA CONSULTA SE PROPONE DECLARAR INOPERANTES LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS

POR LOS RECURRENTES, TODA VEZ QUE EL ACUERDO QUE SE RECURRE FUE EMITIDO CORRECTAMENTE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y RESPETANDO LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN AL CRITERIO SOSTENIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL CONSIDERAR QUE AL APLICARSE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD DE GÉNERO DEBE PONDERARSE CON LOS PRINCIPIOS SEGURIDAD JURÍDICA, LEGALIDAD Y CERTEZA , ASÍ COMO EL DERECHO DE AUTO ORGANIZACIÓN Y AUTO DETERMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

POR LO ANTERIOR EN EL PROYECTO SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS A LOS CIUDADANOS QUE LES FUE ASIGNADA UNA REGIDURÍA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDOS LOS PROYECTOS DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LOS MISMOS.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS.

POR TANTO, ANALIZADOS LOS **PROYECTOS DE RESOLUCIÓN** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE **SON APROBADOS POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL; RESOLVIÉNDOSE LO SIGUIENTE:

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/JDC/405/2015-1

PRIMERO.- RESULTAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA CIUDADANA MARÍA PANI BARRAGÁN, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA EL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/296/2015 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/JDC/407/2015-1

PRIMERO.- RESULTAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA CIUDADANA KARIME CHUAYFFET MORALES, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA EL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/298/2015 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

TERCERO.- SE DESECHA, EL ESCRITO DE TERCERO INTERESADO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARMANDO MANUEL PÉREZ PINEDA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/RIN/336/2015-3 Y SU ACUMULADO TEE/RIN/337/2015-3

PRIMERO.- SON INFUNDADOS, LOS AGRAVIOS INVOCADOS POR EL RECURRENTE EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS CUARTO Y QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- SE CONFIRMAN LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

TERCERO.- SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA A FAVOR DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CUARTO.- SE SOBRESEE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/337/2015-3.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN EL EXPEDIENTE SDF-JRC-281/2015, INFORMESE POR OFICIO A DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/RIN/397/2015-3 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/398/2015-3 Y TEE/RIN/400/2015-3

PRIMERO.- SE CONSIDERAN INOPERANTES, LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LOS RECURRENTES, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS QUE HAN QUEDADO PRECISADAS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/282/2015, DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015 Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

TERCERO.- SE DESECHA, EL ESCRITO DE TERCERO INTERESADO INTERPUESTO POR EL CIUDADANO EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/JDC/403/2015-3 Y SU ACUMULADO TEE/JDC/404/2015-3

PRIMERO.- SE DECLARAN INFUNDADOS E INOPERANTES LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LOS IMPETRANTES, EN

TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/293/2015, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/RIN/406/2015-3 Y SU ACUMULADO TEE/JDC/408/2015-3

PRIMERO.- SE CONSIDERAN INOPERANTES, LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LOS RECURRENTES, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS QUE HAN QUEDADO PRECISADAS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2015, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/299/2015-1 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER DE PÚBLICA, **ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS** DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA,** FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO

MARINA PÉREZ PIÑEDA
SECRETARIA GENERAL